

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 04-2022 (COMPRAS)**

ENTRE: De una parte, el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), entidad gubernamental creada mediante la Ley No.307-04, de fecha 3 de diciembre de dos mil cuatro (2004), con registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-04178-5, con domicilio y asiento principal en la avenida en La Autopista Duarte, Km.6 ½, Urbanización Jardines del Norte, el señor **CARLOS JOSE THEN CONTIN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1680509-4, con domicilio y residencia en esta ciudad, para los fines y consecuencias del presente contrato con el domicilio de la institución; actuando en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No.339-20, de fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020) quien en lo adelante, se denominara "LA ENTIDAD CONTRATANTE" O "EL CODOPESCA", de la otra parte, **SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, SRL**, compañía comercial jurídicamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 12202744-2, con domicilio social y asiento principal en la calle manganagua, No. 7, de esta ciudad, debidamente representada por el señor **EDUARD CANAAN ROJAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No.001-1189186-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante, se denominara "EL PROVEEDOR".

PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la Resolución PNP-01-2020, de fecha (7) de enero del dos mil veinte (2020), expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de un millón ciento siete mil setecientos cincuenta y dos pesos con cero centavos (1,107,752.00) la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: En Fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), La ENTIDAD CONTRATANTE convocó al proceso de comparación de precios No. CODOPESCA-CCC-CP-2022-0004, para la Adquisición de combustible para uso de flotilla vehicular del CODOPESCA.

POR CUANTO: Que el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas de los Oferentes participantes en el proceso, en presencia del comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, transmitido de manera remota y simultánea.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Acta de Resolución de Adjudicación de fecha cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Servicios para la adquisición de combustible para uso de la flotilla vehicular de CODOPESCA.

POR CUANTO: A que el día nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: Que EL PROVEEDOR constituye una garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del contrato por un importe equivalente a 1% del monto Adjudicado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112, literal a) del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO 1- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Contrato: El Presente Documento

Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicaciones: Documento emitido por la Entidad Contratante que determina la cantidad de entrega de servicios solicitados y el número de entregas requeridas al Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del consejo dominicano de pesca y acuicultura (CODOPESCA).

Monto Contratado: El Importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

ARTICULO 2- DOCUMENTOS CONSTITUTENTES DEL CONTRATO:

Los Siguietes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo.

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Términos de Referencia para la Contratación de Servicios;
- c) Especificaciones técnicas;
- d) Oferta técnica; y
- e) Oferta económica.

ARTICULO 3- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1-EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez se compromete, a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítems	Descripción	Cantidad adjudicada	Precio Unitario Sin ITBIS	Monto Total con ITBIS
1	Ticket de combustibles (Gasoil) RD\$ 200.00	5,000	200.00	1,000,000.00
2	Ticket de combustibles (Gasoil) RD\$ 200.00	2,500	200.00	500,000.00
Monto adjudicado				RDS1,500,000.00

3.2-Los tickets de combustibles que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los términos de Referencia.

3.3-EL PROVEEDOR deberá entregar lo requerido de manera inmediata a requerimiento, a partir de la notificación de adjudicación.

3.4-EL CODOPESCA declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta, toda pérdida, robo y/o deterioro de estos, reconociendo que **EL PROVEEDOR** no restituirá ningún ticket bajo estas condiciones.

ARTICULO 4-MONTO DEL CONTRATO:

4.1- El precio total convenido de los productos indicados en el artículo tres (3) del presente contrato asciende a la suma de **Un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (1,500.000.00).**

4.2- El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

4.3- EL PROVEEDOR tiene la obligación de transparentar en su facturación, en los casos que aplique, el impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITT BIS).

ARTICULO 5-CONDICIONES DE PAGO:

5.1- Los pagos serán realizados en pesos dominicano.

5.2 -Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Los pagos se realizarán dentro de 45 días, luego de recibidos los bienes y presentadas las facturas correspondientes.

5.3- EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4- CODOPESCA declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la entrega de tickets de combustible en caso de falta de pago de dos o más facturas.

ARTICULO 6- EL TIEMPO DE VIGENCIA:

6.1-La vigencia del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento

ARTICULO 7- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1- Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de Condiciones que regula el presente contrato.

ARTICULO 8- GARANTIA:

8.1- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** hizo formal entrega de una garantía Bancaria a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en el Artículo 112, literal b) del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, por un valor de **QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)**, equivalente al 1 % del monto adjudicado.

8.2- Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **CODOPESCA** en caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

ARTICULO 9- EQUILIBRIO ECONOMICO

9.1- Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de

los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda.

ARTICULO 10- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

10.1- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

ARTICULO 11- RESCISION DEL CONTRATO:

11.1- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 12- NULIDADES DEL CONTRATO:

12.1- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originara la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

12.2- La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

12.3- LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la nulidad, rescisión o terminación del presente contrato, **CODOPESCA** deberá saldar todas las facturas pendientes de tickets de combustible que hayan sido recibidos conforme a los requerimientos, dicho pago será conforme el plazo indicado en el presente contrato.

ARTICULO 13- SOLUCION DE CONTROVERSIA:

13.1- LAS PARTES- Se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdo que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su cumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTICULO 14- INTERPRETACION DEL CONTRATO:

14.1- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

ARTICULO 15- LEGISLACION APLICABLE:

15.1- La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la Republica Dominicana.

ARTICULO 17- TITULOS:

17.1- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTICULO 18- ACUERDO INTEGRO:


18.1- El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se

establece que si, alguna de las disposiciones de este contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 19- ELECCION DE DOMICILIO:

19.1- Para todos los fines y consecuencia del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica dominicana, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondiente, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)



CARLOS JOSÉ THEN CONTIN
Director Ejecutivo
CODOPESCA




EDUARD CANAAN ROJAS
Representante
EMPRESARIALES CANAAN, S.R.L.



Yo, **Dr. AQUILES DE LEON VALDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia por los señores **CARLOS JOSE THEN CONTIN Y EDUARD CANAAN ROJAS**, respectivamente, de generales que constan, quienes me han afirmado que esas son las mismas firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede otorgar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Dr. AQUILES DE LEON VALDEZ
Abogado Notario Público
Colegiatura No. - 3853



*****NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA*****